



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado FABRIMONTAJE EJ S.A.S. y JAVIER RICARDO CUERVO
Radicado 20001-40-03-001-2022-00283-00
Decisión ORDENA ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES

En atención a la nota secretarial que antecede, ordénese la entrega de los depósitos judiciales relacionados en proveído de fecha 11 de agosto de 2023, con destino a la cuenta de ahorros No. 24122607585 del Banco Caja Social a nombre de FABRIMONTAJE EJ SAS identificada con NIT. 9010462431 representada legalmente por JAVIER RICARDO CUERVO MELO identificado con C.C. 11.228.579, de conformidad con la solicitud elevada por la parte interesada en memorial que obra en el archivo 42 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4890b594136f46f25200994ce130a7287398c4aa3817b9d822046e9e73eee5c**
Documento generado en 22/08/2023 04:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	ANDRES DE ANGEL MARTINEZ y LUZ JANETTE RIVERA ALVARADO
Accionado	ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRASNPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado	20001-40-03-001-2023-00277-00
Decisión	Se abstiene de continuar con el trámite

I. ASUNTO

Incidente de desacato iniciado por ANDRES DE ANGEL MARTINEZ y LUZ JANETTE RIVERA ALVARADO en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRASNPORTE DE VALLEDUPAR pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela del 31 de mayo de 2023 que concedió el amparo de los derechos fundamentales invocados por el actor.

II. CONSIDERACIONES

En providencia del pasado 26 de julio este despacho requirió previamente a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRASNPORTE DE VALLEDUPAR, el cual fue atendido oportunamente y de la respuesta suministrada se ordenó mediante auto de fecha 04 de agosto de 2023, dar traslado a la parte accionante a fin de que se pronunciara al respecto.

Por secretaría se dio cumplimiento como a continuación se detalle:

NOTIFICACIÓN AUTO ORDENA CORRER TRASLADO A INCIDENTANTE - INCIDENTE DE DESACATO RAD: 2022-00277

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 8/08/2023 5:40 PM
Para:TRANSITOSOLUCION@GMAIL.COM <transitosolucion@gmail.com>

2 archivos adjuntos (2 MB)
2023-00277 ORDENA CORRER TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE.pdf; 006. RESPUESTA TRANSITO (2).pdf;

Oficio No. 1646

Señores
ANDRES DE ANGEL MARTINEZ y LUZ JANETTE RIVERA ALVARADO

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante ANDRES DE ANGEL MARTINEZ y LUZ JANETTE RIVERA ALVARADO
Accionado ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado 20001-40-03-001-2023-00277-00

Por medio del presente, me permito notificarles el auto de fecha 04 de agosto de 2023 proferido dentro del incidente de desacato de la referencia, el cual se adjunta en archivo pdf para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

MARÍA JOSÉ VALLE ROMERO
Secretaria

Por lo anterior, habiéndose cumplido el término otorgado por el Despacho se procedió a verificar que fue enviada correctamente la comunicación al incidentante y hasta la fecha no se recibió pronunciamiento alguno:

Retransmitido: NOTIFICACIÓN AUTO ORDENA CORRER TRASLADO A INCIDENTANTE - INCIDENTE DE DESACATO RAD: 2022-00277

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mar 8/08/2023 5:40 PM
Para:TRANSITOSOLUCION@GMAIL.COM <transitosolucion@gmail.com>

1 archivos adjuntos (49 KB)
NOTIFICACIÓN AUTO ORDENA CORRER TRASLADO A INCIDENTANTE - INCIDENTE DE DESACATO RAD: 2022-00277;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

TRANSITOSOLUCION@GMAIL.COM (transitosolucion@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO ORDENA CORRER TRASLADO A INCIDENTANTE - INCIDENTE DE DESACATO RAD: 2022-00277

Dicha dirección de correo electrónico fue indicada por el actor en el acápite de notificaciones del escrito incidental:

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE

- transitosolucion@gmail.com

ENTIDAD ACCIONADA

correspondenciatransito@valledupar.gov.co

La jurisprudencia ha pregonado que “En cuanto al ámbito de acción el juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos: (i) A quien estaba dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (iii) y cuál es el alcance de la misma”¹.

En el presente asunto, se tiene que mediante fallo de tutela de fecha 31 de mayo de 2023, esta dependencia judicial concedió la tutela de los derechos invocados en favor de ANDRES DE ANGEL MARTINEZ y LUZ JANETTE RIVERA ALVARADO en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRASNPORTE DE VALLEDUPAR, en consecuencia:

¹ Sentencia T-527 de 2012

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por los señores ANDRES DE ANGEL MARTINEZ y LUZ JANETTE RIVERA ALVARADO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, ofrezca respuesta congruente y de fondo a la petición radicada el 02 de septiembre de 2022.

Visto el informe suscrito por la parte accionada dentro del presente incidente de desacato, corresponde entonces al Despacho, abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que de acuerdo lo que se perseguía con su incoación, se cumplió, tal como lo acredita la accionada en respuesta visible en el archivo 006 del expediente digital, además de no haberse recibido objeción por parte del incidentante que desvirtuara lo manifestado por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTÉNGASE el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por ANDRES DE ANGEL MARTINEZ y LUZ JANETTE RIVERA ALVARADO en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, decrétese su terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/AVS

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea41fbc286422d05a5174918e6f3fd837817ed758e489fb25eb7938c6f39dcd**

Documento generado en 22/08/2023 04:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	YAIR CONTRERAS FLOREZ
Accionado	ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRASNPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado	20001-40-03-001-2023-00403-00
Decisión	Se abstiene de continuar con el trámite

I. ASUNTO

Incidente de desacato iniciado por YAIR CONTRERAS FLOREZ en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRASNPORTE DE VALLEDUPAR pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela del 25 de julio de 2023 que concedió el amparo de los derechos fundamentales invocados por el actor.

II. CONSIDERACIONES

En providencia del pasado 04 de agosto este despacho requirió previamente a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRASNPORTE DE VALLEDUPAR, el cual fue atendido oportunamente y de la respuesta suministrada se ordenó mediante auto de fecha 10 de agosto de 2023, dar traslado a la parte accionante a fin de que se pronunciara al respecto.

Por secretaría se dio cumplimiento como a continuación se detalle:

NOTIFICACIÓN AUTO ORDENA CORRER TRASLADO A INCIDENTANTE - INCIDENTE DE DESACATO RAD: 2023-00403

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vié 11/08/2023 3:36 PM
Para: DAVID FLOREZ <florez.estudiojuridico@gmail.com>

2 archivos adjuntos (4 MB)
2023-00403 ORDENA CORRER TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE.pdf; 006_RESPUESTA TRANSITO (3).pdf;

Oficio No. 1661

Señor
YAIR CONTRERAS FLOREZ

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito notificar auto de fecha 10 de agosto de 2023, proferido dentro del incidente de desacato del asunto, el cual se adjunta en formato pdf para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

MARÍA JOSÉ VALLE ROMERO
Secretaria

Por lo anterior, habiéndose cumplido el término otorgado por el Despacho se procedió a verificar que fue enviada correctamente la comunicación al incidentante y hasta la fecha no se recibió pronunciamiento alguno:

Retransmitido: NOTIFICACIÓN AUTO ORDENA CORRER TRASLADO A INCIDENTANTE - INCIDENTE DE DESACATO RAD: 2023-00403

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Vié 11/08/2023 3:36 PM
Para: DAVID FLOREZ <florez.estudiojuridico@gmail.com>

1 archivos adjuntos (80 KB)
NOTIFICACIÓN AUTO ORDENA CORRER TRASLADO A INCIDENTANTE - INCIDENTE DE DESACATO RAD: 2023-00403;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

DAVID FLOREZ (florez.estudiojuridico@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO ORDENA CORRER TRASLADO A INCIDENTANTE - INCIDENTE DE DESACATO RAD: 2023-00403

La jurisprudencia ha pregonado que “En cuanto al ámbito de acción el juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos: (i) A quien estaba dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (iii) y cuál es el alcance de la misma”¹.

En el presente asunto, se tiene que mediante fallo de tutela de fecha 25 de julio de 2023, esta dependencia judicial concedió la tutela de los derechos invocados en favor de YAIR CONTRERAS FLOREZ en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, en consecuencia:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por el señor YAIR COTRERAS FLOREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, ofrezca respuesta congruente y de fondo a la petición radicada el 15 de junio de 2023.

Visto el informe suscrito por la parte accionada dentro del presente incidente de desacato, corresponde entonces al Despacho, abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que de acuerdo

¹ Sentencia T-527 de 2012

lo que se perseguía con su incoación, se cumplió, tal como lo acredita la accionada en respuesta visible en el archivo 006 del expediente digital, además de no haberse recibido objeción por parte del incidentante que desvirtuara lo manifestado por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRASNPORTE DE VALLEDUPAR.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTÉNGASE el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por YAIR CONTRERAS FLOREZ en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRASNPORTE DE VALLEDUPAR, decrétese su terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/AVS

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd22f034d8afde7ef20a55c695055bf6757f1c152ecc8abb4ef08066243bfd7b**
Documento generado en 22/08/2023 04:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	JAIR ALFONSO ORTIZ HERNANDEZ
Accionado	ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR)- SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI
Radicado	20001-40-03-001-2023-00455-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante JAIR ALFONSO ORTIZ HERNANDEZ en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR)-SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 14 de agosto de 2023, esta dependencia judicial tuteló el derecho fundamental de petición del accionante, en consecuencia:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por el señor JAIR ALFONSO ORTIZ HERNANDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR)-SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, ofrezca respuesta congruente y de fondo a la petición radicadas el 27 de junio de 2023.

El accionante JAIR ALFONSO ORTIZ HERNANDEZ, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial: a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable del cumplimiento de la orden de tutela; b) Del superior jerárquico y del representante legal de la entidad, encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 27 de junio de 2023. c) Las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial. d) Se conmina al superior jerárquico para que abra la investigación disciplinaria correspondiente en contra del responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR)-SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la

notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 14 de agosto de 2023.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 14 de agosto de 2023.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/AVS

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df783d578c21ab6954d517ff3364ee170cf45eeda2fed20d12675879cbdc782**

Documento generado en 22/08/2023 04:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>